



RAD: 2020/00279. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 10 de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que, PORVENIR S.A, no ha dado respuesta a la solicitud elevada a través de oficio No. 122 de febrero 18 de 2022. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00279-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUMBERTO MENDIETA TORRES
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
COLPENSIONES.

Barranquilla, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se evidencia que en efecto la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. no ha respondido el Oficio No. 122 de febrero 18 de 2022. Lo anterior, repercutió en que la audiencia que se programó para el día de hoy no se pudo realizar, por tanto, se requiere por ÚNICA VEZ al señor JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL, en calidad de Representante Legal de la AFP PORVENIR S.A., para que, en el término improrrogable de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a dar trámite a la orden que se le impartió a esa AFP en audiencia celebrada el 18 de febrero de 2022, so pena de ser sancionado de acuerdo con el artículo 44 del C.G.P.

Así mismo, se fija el día 31 de marzo de 2022 a las 10:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole al señor JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL, en calidad de Representante Legal de la AFP PORVENIR S.A., que de obstaculizar nuevamente la realización de la audiencia, como acaeció en esta oportunidad, en la que no remitió los documentos que debía aportar, se impondrá en su contra la sanción de que trata el numeral 2 del artículo 44 del C.G.P., a saber, *“Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia”*.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Se les informa que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/13768693>, al cual deberán acceder el día y hora señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. REQUIERASE por UNICA VEZ al señor JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL, en calidad de Representante Legal de la AFP PORVENIR S.A., para que, en el término improrrogable de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a dar trámite a la orden que se le impartió a esa AFP en audiencia celebrada el 18 de febrero de 2022, so pena de ser sancionado de acuerdo con el artículo 44 del C.G.P.

2. SEÑALAR el día 31 de marzo de 2022 a las 10:30 A.M para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

3. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

4. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/13768693>

5. ADVERTIR al señor JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL, en calidad de Representante Legal de la AFP PORVENIR S.A., que de obstaculizar nuevamente la realización de la audiencia, se impondrá en su contra la sanción de que trata el numeral 2 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza